JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00543** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A.**, en contra de **INGRID YUVELLI CORREDOR**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 21078433.

1.1° **$29’607.452,17 M/Cte**., por concepto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2º **$2’711.413,00 M/Cte**., por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de expedición de la certificación del saldo total adeudado

1.3º Por los intereses moratorios del capital informado en el numeral 1.1º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el **02 de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° NEGAR LA ORDEN DE PAGO por la suma de $203.477,00; como quiera que, de acuerdo con el numeral segundo de la carta de instrucción inmersa en el pagare No. 21078433, el valor por concepto de seguros, se encuentra inmerso dentro del monto señalado en el literal (a) del pagaré.

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy, 27 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdef311a2bedf7b9a0b365603294d0ea30a05b234a54ff25f6d0334d2e50f3f**
Documento generado en 24/11/2023 06:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica